

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el término concedido a la testigo inasistente a la audiencia feneció el 26 de marzo del año en curso, y a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno. A despacho para que provea, Medellín, 6 de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Gabriel Restrepo Arcila.
Demandado	Marisol Rodríguez Moreno.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00377 00
Auto No. 311	Requiere información a apoderados, y reitera remisión de copias.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho, dispone:

Primero. De la información obrante en el expediente, se encuentra que el apoderado judicial de la parte accionada, no aportó al despacho el dato del correo electrónico de la testigo por él solicitada, señora Andrea Carolina Romero Gutiérrez, para poder remitirle, con anterioridad a la audiencia de fallo, el link o mecanismo de comunicación digital para que la misma se vinculara a rendir declaración dentro del proceso de la referencia, en la audiencia de juzgamiento que fue programada para el día 23 de marzo del año 2021.

Tampoco es posible concluir, que el apoderado judicial de la parte accionada le hubiere remitido a dicha señora, convocada como testigo a este proceso a solicitud de dicha parte accionada, el link o mecanismo de comunicación digital para que la misma se vinculara a rendir declaración dentro del proceso de la referencia, en la audiencia de juzgamiento que fue celebrada el día 23 de marzo del año 2021.

Adicionalmente, tampoco se encuentra que el apoderado judicial de la parte accionada, haya aportado al despacho la información del correo electrónico de la testigo convocada por solicitud suya, e inasistente a la audiencia, para el envío por el despacho del requerimiento para que, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia, presentara justificación del motivo por el cual no compareció a rendir su declaración; ni se acredita en el plenario, que dicho apoderado de la parte demandada le hubiere enviado a la testigo ausente dicho requerimiento, para que justificare su inasistencia.

Por todo ello, previamente a decidir sobre la posible aplicación de lo consagrado en el art. 218 del C.G.P., sobre la **sanción de multa** para el testigo que no compareció a la diligencia, ni justificó su inasistencia, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandada, para que en el término de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la ejecutoria de este auto, allegue al despacho la información y documentación digital necesaria y pertinente, con la cual acredite el correo electrónico de la testigo ausente mencionada; y/o que envió a la señora Andrea Carolina Gutiérrez, **el link o mecanismo de comunicación digital para que la misma se vinculara** a rendir declaración dentro del proceso de la referencia, en la audiencia de juzgamiento que fue celebrada el día 23 de marzo del año 2021, con anterioridad a la misma, y en virtud de que dicho apoderado de la parte demandada expresó, dentro del curso de dicha audiencia, que la testigo ausente habría salido del país (por razones que él ignoraba), y probablemente por ello no habría atendido la convocatoria.

Igualmente, dispondrá de dicho término para que el apoderado judicial de la parte accionada, informe y/o acredite haber enviado al correo electrónico de la testigo convocada por solicitud suya, e inasistente a la audiencia, el requerimiento del despacho para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia, presentara justificación del motivo por el cual no compareció a rendir su declaración.

Todo lo anterior, so pena de hacer los reportes respectivos en caso de no suministrarse la información y/o documentación antes solicitada. Si el apoderado de la parte demandada requiere de un término adicional para ello, deberá informar del despacho del motivo, y del lapso necesario para cumplir con lo requerido.

Segundo. Teniendo en cuenta que la sentencia emitida se encuentra ejecutoriada, se reitera que, por secretaria, se remitirán, por medio de los oficios pertinentes, las actuaciones y copias de los documentos, a las autoridades, y para los efectos mencionados en la audiencia de juzgamiento celebrada el 23 de marzo del año 2021.

Tercero. Se aclara que en el expediente se logra evidenciar la unidad de fiscalía, y el radicado, de la denuncia que la señora **Marisol Rodríguez Moreno**, instauró en contra del señor **Gabriel Restrepo Arcila; pero no se encuentran los datos de la denuncia presuntamente instaurada por dicho señor frente a dicha señora;** por lo que se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que informe al juzgado, el radicado, o SPOA, y la unidad de fiscalía en la que se adelanta la investigación de la denuncia instaurada por el demandante, frente a la demandada, con el fin de hacer la remisión respectiva.

Para ello contará con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de no emitir el oficio respectivo, ni remitir las copias ordenadas, hasta tanto se suministren dichos datos.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 052.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO